



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10929
16 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12686**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 83882, PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83882	2	1109411866	DIANA TAPIERO MOGOLLON
Justificación			
<i>“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83882** ofertado en el **Proceso de Selección No. 627 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

La señora **DIANA TAPIERO MOGOLLÓN NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83882**, ofertado por el **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83882	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	18	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Brindar asistencia administrativa en la aplicación, actualización y operación de los procesos y procedimientos relacionados con las actividades de su área de desempeño.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Recepcionar documentos y requerimientos judiciales relacionados con procesos de embargos por alimentos.</i> 2. <i>Proyectar respuestas a los requerimientos e informar a los afectados la aplicación de las medidas cautelares ordenadas judicialmente.</i> 3. <i>Mantener actualizados los expedientes y archivos del Grupo, de acuerdo a la tabla de Retención Documental, apoyar en el traslado de la documentación al archivo central en cumplimiento a lo establecido por el AGN.</i> 4. <i>Suministrar información por los diferentes canales con que cuenta la Entidad, en relación con la aplicación de las medidas cautelares ordenadas judicialmente.</i> 5. <i>Clasificar y organizar los distintos listados de gestión documental para la consulta del Grupo.</i> 6. <i>Apoyar con la revisión de novedades en nómina de prueba y empaste de listados de acuerdo a la tabla de retención.</i> 7. <i>Proyectar respuesta a los correos electrónicos por la red a los interesados relacionado con embargos una vez revisado por el coordinador.</i> 8. <i>Participar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.</i> 9. <i>Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de su cargo.</i> 				
Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.				
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83882	3	DIANA TAPIERO MOGOLLÓN
Análisis de los Documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”</i> , procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
En primer término, es oportuno señalar que el concepto de: <i>“Experiencia Laboral Relacionada”</i> , descrito en la OPEC 83882 , se entiende dado por la especificidad del empleo ofertado; sin embargo, es necesario aclarar que a la Luz de la normatividad vigente, especialmente lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Decreto 092 de 2007, norma que define la Experiencia Laboral y la Experiencia Relacionada como:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83882	3	DIANA TAPIERO MOGOLLÓN

Análisis de los Documentos

“(…) 3. **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

4. **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”

Dicho esto, y pese a que la norma no refiere la existencia de experiencia laboral relacionada, pasará a referirse a qué se entiende por *Experiencia Relacionada*, término que invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del Criterio Unificado emitido por la CNSC 18 de febrero de 2021 (Casos frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, resulta procedente la comparación de las funciones relacionadas en el escrito de defensa presentado por el aspirante, al relacionarse con las funciones del empleo con **OPEC N° 83882**, en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) no sean comunes o transversales a los demás empleos.

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia laboral expedida en el día cuatro (04) de noviembre de 2016 por el Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, donde desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia laboral relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en el Manual de Funciones del Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en relación al cargo certificado de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11 (*Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, Inicio, Documentos, Institución, Organización, Funciones, Manual de Funciones, https://www.inpec.gov.co/estadisticas/-/document_library/TWBUJQCWH6KV/view/67272*).

FUNCION DESEMPEÑADA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC,	FUNCIONES DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> 2. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Recepcionar documentos y requerimientos judiciales relacionados con procesos de embargos por alimentos.
<ul style="list-style-type: none"> 3. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> 3. Mantener actualizados los expedientes y archivos del Grupo, de acuerdo a la tabla de Retención Documental, apoyar en el traslado de la documentación al archivo central en cumplimiento a lo establecido por el AGN.

Por lo expuesto, se evidencia cómo las funciones enmarcadas en el Manual de Funciones del Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en relación al cargo certificado de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11 se encuentran debidamente relacionadas con las contenidas en la **OPEC N° 83882**, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “*Brindar asistencia administrativa en la aplicación, actualización*”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83882	3	DIANA TAPIERO MOGOLLÓN

Análisis de los Documentos

y operación de los procesos y procedimientos relacionados con las actividades de su área de desempeño”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la revisión, clasificación, actualización de documentos y aplicativos de la entidad, funciones relacionadas a la asistencia administrativa.

Sin embargo, es menester tener en cuenta lo ya establecido dentro del Criterio Unificado expedido el día 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC (*Criterio unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.*), en donde establece las reglas de valoración de las certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados (...), entendiéndolas como, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la **denominación del empleo** o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación (...) (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, se debe analizar la función principal que se deriva de la denominación del empleo que certifica.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido en los extremos temporales del certificado emitido por la INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (1 año, 4 meses y 13 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por “Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-	Auxiliar Administrativo	23 de enero de 2014	06 de agosto de 2015	1 año, 4 meses y 13 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA				1 año, 4 meses y 13 días.

Bajo las consideraciones descritas, y observando que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional - CASUR**, por no encontrar configurada la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Por lo anterior, se concluye que la señora **DIANA TAPIERO MOGOLLON, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 83882**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12686 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83882**, ni de la de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de *Experiencia Laboral Relacionada* exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12686 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	39581494	DIANA TAPIERO MOGOLLON

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

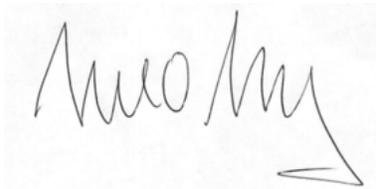
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANAMÉNDEZ GONZÁLEZ**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de a **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.